

La tecnología LED de Moonoff ilumina una década de logros

La compañía con sede en Santiago espera alcanzar este año el récord de facturación, tras superar los **16,5 millones en ventas** el año pasado. Presente en más de veinte países, su crecimiento se sustenta en la innovación

Redacción

Moonoff, la empresa compostelana especializada en el diseño y fabricación de iluminación LED, se mueve con destreza en períodos de crisis. De hecho, nació en pleno retroceso económico tras la burbuja financiera del 2008. Ahora cumple su décimo aniversario con las expectativas de batir el récord de facturación este 2022, después de un 2021 —precisamente otro ejercicio lastrado por la crisis sanitaria— con unas ventas que superaron los 16,5 millones de euros, según los datos publicados por la compañía.

El espíritu de iluminar el mundo con una tecnología respetuosa con el medio ambiente que incentivó hace diez años a un grupo de ingenieros para crear Moonoff en un garaje compostelano no solo se mantiene sino que ha sido la base de su crecimiento sostenido tanto dentro como fuera de España. Y es que dos años después de su creación, abrió, en el 2014, su primera filial en Miami y solo doce meses más tarde se adjudicaría la fabricación de un lote de 9.000 farolas solares en Sierra Leona.

Mientras se expandía en el mercado internacional, también logró una consolidación en el nacional



Instalaciones de Moonoff en Santiago | X. A. SOLER

en el año 2017. En parte, ese asentamiento fue impulsado por el primer desarrollo íntegro de Tesla Series, producto de altas prestaciones para el alumbrado público, conseguido un año antes. Porque uno de los valores primordiales de la compañía es la innovación.

Por ello, cuenta con un departamento propio de I+D+i que le permite asegurar la calidad en sus productos. Precisamente esa división tan potente plantea un ser-

vicio integral para desarrollar y fabricar productos o servicios e, incluso, para ejecutar fases específicas de estos en función de la demanda.

Además del sector de la iluminación, en el que es un referente nacional e internacional, Moonoff también ha puesto en marcha líneas de negocio en sectores como la salud y la tecnología que le permiten consolidar la facturación y el empleo. Para desarro-

llar la división de tecnología, Moonoff evalúa las necesidades de los clientes para analizar la viabilidad tecnológica, el diseño y los costes de cada proyecto para ejecutarlo con fidelidad hacia la fecha de salida al mercado y el presupuesto establecido.

La segunda filial internacional de Moonoff fue abierta en el 2018 en Bogotá (Colombia). Un año más tarde la compañía dio un nuevo salto adelante con la inauguración de una nueva sede en el Polígono de Costa Vella en Santiago de Compostela. Con el objetivo de consolidar su internacionalización, Moonoff comenzó a operar en una nave de 6.000 metros cuadrados que le permitió optimizar las estructuras operativas y logísticas cuando ya estaba presente en más de veinte países y se preparaba para abrir su tercera filial en Lima (Perú), también en el 2019.

Ahora, la firma afronta los objetivos de mantener la misma dinámica de los últimos años en España y de reforzar la presencia en América Latina mediante la ejecución de proyectos estratégicos. Una de las próximas novedades de la compañía será la presentación de una nueva familia de alumbrado público, prevista para el próximo mes de septiembre.

CONSULTORIO LABORAL

SERVICIOS EN UNA FINCA DE PISOS

¿Una comunidad de propietarios responde de las deudas si contrata a una empresa para realizar el servicio de conservación del edificio?

Nos encontramos ante un conserje que presta servicio en una comunidad de propietarios, que le ha contratado a través de una subcontrata, por lo que se discute si la empresa que contrata al conserje directamente no le paga los salarios se genera algún tipo de responsabilidad para la comunidad de propietarios.

La Sala de lo Social, del Tribunal Supremo, por sentencia de 27 de mayo del 2022, señala que la comunidad de propietarios participa de la condición de agente económico, con una actividad de esa naturaleza mediante la cual, con los medios materiales y humanos, ya los sean de directa contratación o por medio de terceros, participa en la producción de servicios. Y esto es lo que permite entender que la actividad que ha externalizado se identifica como propia actividad a los efectos del art. 42 del Estatuto de los Trabajadores.

La prestación de los servicios puede realizarse mediante la contratación directa de un trabajador por cuenta ajena o concertar con una empresa la prestación de esos servicios. Como ha dicho el Tribunal Supremo, la interpretación del art. 42 del ET, en relación con la propia actividad, aunque es restrictiva, se identifica con la contratación de servicios integrados en un ciclo productivo, enmarcándose en este caso la comunidad en ese concepto que implica la de ofrecer aquellos que la comunidad haya podido establecer para quienes conviven en las fincas, no solo los propietarios sino otros ocupantes que por virtud de arrendamientos puedan tener allí establecido su domicilio.

Es cierto que los servicios comunes pertenece la comunidad de propietarios tanto en condición de copropietarios, pero también para quienes tienen el uso y disfrute de las viviendas o locales. El Tribunal Supremo establece que las comunidades de propietarios responden solidariamente de las deudas salariales de las empresas contratadas por aquellas para atender el servicio de conserjería, ya que se considera propia actividad.

IGNACIO E. ALÉN HERMIDA es abogado laboralista en Vento abogados&asesores.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

REPRESENTACIÓN DEL SOCIO EN LA JUNTA GENERAL

Con carácter general, se ha de estar a lo que establezcan la Ley —en este caso, la Ley de Sociedades de Capital— y los estatutos sociales de la respectiva sociedad. En las sociedades limitadas, al ser cerradas —número reducido de socios entre los que se suelen mantener vínculos de confianza e, incluso, familiares—, suele limitarse la posibilidad de asistir y participar en las juntas en representación de un socio a un determinado círculo reducido de personas de confianza (otros socios, o familiares cercanos), pues se pretende evitar la presencia de extraños que interfieran en ese ámbito de confianza y cercanía.

Siendo la normativa de la SL en la Ley de Sociedades de Capital coherente con esa concepción cerrada y —siempre y cuando los es-

Soy socio de una sociedad limitada y no acudí personalmente a la última junta general de la empresa, si no que otorgué mi representación a un profesional, de la misma forma que he venido haciéndolo a lo largo de los últimos años. Sin embargo, en esta última junta, el administrador de la sociedad no ha permitido a mi representante asistir y participar en la reunión, alegando que conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad no era posible dicha representación ¿Es posible negar a mi representante designado la asistencia y participación en la junta? ¿Cabe tal negativa cuando se ha permitido idéntica representación en juntas anteriores?

tatutos de la sociedad no hayan ampliado el ámbito de la representación de los socios—, nada cabe oponer a que, aplicando tales normas, se impida actuar en la junta a un tercero extraño como representante de un socio.

No obstante, en el caso planteado, se ha venido admitiendo dicha representación del socio por parte de un tercero extraño —el cual, no reunía los requisitos pa-

ra asistir y participar en nombre del socio conforme a la ley, ni a los estatutos de la sociedad—; y, sin embargo, sorpresivamente, en la última junta se le ha impedido ejercer tal representación.

Pues bien, tal conducta de la sociedad es contraria a derecho, pues no cabe dar por buena la representación de un socio, de forma reiterada y sin reserva durante sucesivas juntas, y, repentina-

mente, sin previo aviso —y sin conceder al socio una mínima capacidad de reacción—, negar tal posibilidad; y, con ello, impedirle su derecho a participar y a votar en dicha junta.

En definitiva, esta actuación contraviene los propios actos previos reiterados de la SL y, por tanto, si tal cambio de criterio no se comunica al socio con suficiente antelación, pudiera dar lugar a que este impugne los acuerdos adoptados sin su asistencia y participación, y a que los tribunales declaren la nulidad de la totalidad de los acuerdos adoptados en dicha junta general.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

www.caruncho-tome-jud.es